

## Principales modificaciones a la Ley N°19.885, sobre Donaciones con beneficios tributarios

El 09 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial, la Ley N°20.316, que perfecciona y amplía los alcances de la Ley 19.885 de 06.08.2003, sobre donaciones con beneficios tributarios y que Incentiva y Norma el buen uso de Donaciones que dan origen a Beneficios Tributarios y los Extiende a Otros Fines Sociales y Públicos, denominada también Ley de Donaciones

A grandes rasgos, la nueva Ley de Donaciones, tiene por objeto normar el buen uso de las donaciones efectuadas por contribuyentes tanto de Primera Categoría como también de Global Complementario.

Lo que se señala a continuación son las modificaciones más relevantes a la Ley de Donaciones:

- La gran novedad de esta nueva norma es que extiende los beneficios tributarios a los contribuyentes de Global Complementario y la rebaja operará respecto de donaciones que estos contribuyentes efectúen con fines sociales.
- El mencionado beneficio podrá ser utilizado por contribuyentes que obtengan rentas de Segunda Categoría, profesionales que perciban honorarios, que tributen en base a gastos presuntos o a gastos efectivos, como también los empleados dependientes que paguen impuesto único de Segunda Categoría.
- La forma en que determinen el crédito contra el impuesto, cambiará dependiendo si la tributación es en base a gasto efectivo o gasto presunto e impuesto único. No obstante, el porcentaje que podrán utilizar como crédito contra el impuesto será 50% de la donación. Si de esta imputación resultare un exceso, éste se devolverá al contribuyente.
- Asimismo, la Ley fija límites para efectuar donaciones con fines sociales a contribuyentes del impuesto Global Complementario, señalando que será la cantidad que resulte menor entre el equivalente al 20% de su renta imponible o de 320 UTM (\$12.036.480 a UTM de enero 2009).
- Por otro lado, el límite global absoluto para efectuar donaciones, para los contribuyentes que tributen en Primera Categoría será 5% sobre la Renta Líquida Imponible, tanto aquellas donaciones con fines sociales como las siguientes:
  - Artículo 69 de la ley N° 18.681; Donaciones a Universidades e Institutos Profesionales
  - Artículo 8° de la ley N° 18.985; Donaciones cuyo objeto exclusivo sea la investigación, desarrollo y difusión del Arte y la Cultura.

- Artículo 3° de la ley N° 19.247; Donaciones con fines educacionales a establecimientos administrados por las Municipalidades o Corporaciones, a establecimientos de educación media técnico profesional administrados de conformidad a D.L. N° 3166, de 1980 o a establecimientos de educación subvencionada, mantenidos por Corporaciones o Fundaciones, sin fines de lucro, etc.
- Ley N° 19.712; Donaciones con fines Deportivos
- Artículo 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; sobre rentas municipales
- D.L. N° 45, de 1973; al Estado o al Comité de Navidad para la recuperación económica del país o destinadas a ayudar a las personas que sufran daños económicos por catástrofes que sufra el país por fenómenos de la naturaleza.
- Artículo 46 de la ley N° 18.899, este tipo de donación tiene por beneficiaria a la Fundación Teresa de Los Andes.
- El N° 7 del artículo 31° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuyo único fin sea la realización de programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales, a los Cuerpos de Bomberos de la República; al Fondo de Solidaridad Nacional; Fondo de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario, Servicio Nacional de Menores y a los Comités Habitacionales Comunales.

El límite de 5% antes indicado no incluye a las donaciones que se efectúen con fines políticos.

Las donaciones que se efectúen con fines sociales que no puedan ser utilizadas como crédito, ya sea porque superan el tope global absoluto o porque la empresa se encuentre en situación de pérdida tributaria, se considerarán un gasto necesario para producir la renta.

Adicionalmente, para aquellos contribuyentes de la Primera Categoría que efectúen donaciones irrevocables a largo plazo a:

- Instituciones que financien proyectos o programas de corporaciones o fundaciones que tengan por objeto proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas;
- Al Fondo Mixto de Apoyo Social, el límite será hasta por el equivalente a 1,6 por mil de su capital propio tributario, con un máximo de 14.000 UTM, cualquiera sea la Renta Imponible del ejercicio. Si en alguno de los ejercicios correspondientes a la duración de la donación, el 5% de la Renta Líquida Imponible fuera inferior al monto de las cuotas de dicha donación, el contribuyente no podría hacer uso del crédito por concepto de donación. No obstante, podría deducir como gasto el total de ésta.
- La Ley además impone a los donatarios, la obligación de llevar un libro de registro de las donaciones, en todo caso la información mínima que deberá contener dicho registro, deberá ser: nombre del donante, número de certificado emitido, monto total de la donación y destino de la misma.
- También delimita el ámbito de aplicación de la ley de donaciones, estableciendo mayores restricciones para los donatarios y agregando nuevos conceptos que dan mayor claridad a las prestaciones que no deben efectuarse entre donatario y donante.
- Finalmente, modifica el artículo 97 N° 24, relativo a las sanciones por otorgar donaciones en forma dolosa, aclarando el término contraprestación.

La nueva Ley entrará en vigencia a contar de la publicación en el Diario Oficial de la modificación del reglamento (que hasta la fecha aún no ha sido publicado). Sin embargo, las modificaciones al artículo 1º sobre donaciones con fines sociales, como al artículo 4º sobre administración del Fondo Mixto de Apoyo Social ambas de la Ley de donaciones, comenzarán a regir una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que la Ley en comento entre en vigencia.

### Círculo Verde

---

Avda. Ricardo Lyon 222, oficina 703  
Providencia, Santiago.  
(56 2) 270 1000  
(56 2) 232 0944  
cirverde@circuloverde.cl

Visite nuestra página Web:  
**[www.circuloverde.cl](http://www.circuloverde.cl)**

Documento preparado por:  
**Anabela Contreras**  
Área Tributaria